

Biotecnología

La moderna biotecnología engloba tecnologías muy sofisticadas, que se emplean con resultados revolucionarios en los más variados campos.

Hoy en día probablemente la salud humana sea el principal campo de aplicación de la biotecnología, en la que, por ejemplo, se utiliza como herramienta de diagnóstico, o para la elaboración de vacunas recombinantes; también ofrece importantes posibilidades en el ámbito agroalimentario, donde, entre otras cosas, sirve a la producción de variedades vegetales más resistentes a plagas o condiciones climáticas extremas, o para la identificación de nuevos ingredientes alimenticios con efectos saludables; y es también conocida su aplicación en la industria bioenergética, para la producción de biogás, bioetanol o biodiesel; en materia de biorremediación, etc.

Dulce M^a Miranda.
Socia de Garrigues

Patentes y biotecnología

A nadie escapa que el desarrollo de estas técnicas, de nuevas invenciones, exige importantes inversiones en I+D+i, con un significativo componente de inseguridad en cuanto al retorno de la inversión. En lógica consecuencia, la adecuada protección de la propiedad industrial que garantice la exclusividad temporal en la explotación de las invenciones desarrolladas, resulta fundamental para la valoración de los desarrollos obtenidos y para rentabilizar las inversiones realizadas.

Es fundamental gestionar correctamente la protección de las invenciones, incluso en el momento anterior al inicio de los trabajos de investigación, mediante la adecuada y metódica redacción de los acuerdos con terceros para la transferencia del material y de la tecnología que haya de servir de base para el desarrollo de las investigaciones, o de los contratos que tienen por objeto el desarrollo conjunto de investigaciones; resulta también esencial mantener en secreto de la invención antes de la solicitud de la patente; y desde luego especialmente relevante es contar con el asesoramiento profesional de especialistas para la redacción y protección de las patentes. La técnica de redacción de una patente no tiene nada en común con la redacción de un artículo científico.

El sistema de patentes no es el único por el que se puede proteger el resultado de la investigación, puesto que una alternativa es el secreto industrial, preferido por algunos por cuanto evita hacer pública la invención. Sin embargo, no podemos olvidar que la protección del secreto industrial es mucho más limitada, puesto que se fundamenta exclusivamente en el carácter secreto de la invención, de forma

que tan pronto la misma sea desentrañada por un tercero, su titular no podrá alegar la existencia de un derecho exclusivo para excluir a otros en la explotación de su invención.

Los avances técnicos y científicos han llevado a algunos a cuestionar la idoneidad y la ética del sistema de patentes. Así, se ha hecho responsable a estas de que la población de los países más pobres no pueda tener acceso a medicamentos para el tratamiento de enfermedades tan devastadoras como el sida. Tenemos varios ejemplos recientes, como la decisión del gobierno brasileño, que el pasado mes de mayo acordó suspender una patente sobre un tratamiento contra el sida alegando para ello motivos de interés público, o la del gobierno de la India al negar protección a un producto innovador contra el cáncer. En el concreto caso de España, las patentes farmacéuticas tienen su propia problemática, derivada de la reserva formulada por España al ratificar el Convenio de Patente Europea, excluyendo de patentabilidad a los productos farmacéuticos hasta el 7 de octubre de 1992, de forma que hasta esa fecha tan sólo estarían permitidas las patentes que protegieran los procedimientos para la producción de los medicamentos, pero no estos productos en sí mismos. Esta excepción daba vía libre a la introducción en el mercado de fármacos fabricados por procedimientos distintos a los patentados, cuestión que está siendo objeto de un intenso debate en nuestro país.

Los problemas surgen también en torno a la ingeniería genética, cuyos logros abren importantes perspectivas a la medicina. En esta área se ha afirmado que las patentes sobre las invenciones en ingeniería genética se tradu-

cen en una apropiación de la vida, aseveración con la que no podemos estar de acuerdo por dos motivos: En primer lugar porque el objeto de la patente no es la vida, sino que se trata de un derecho exclusivo y limitado en el tiempo que recae sobre una invención de base biológica, pero es que además y en segundo lugar, no podemos olvidar que el cuerpo humano, en los distintos estados de su constitución y desarrollo, o el simple descubrimiento de uno de sus elementos, las variedades animales, o las razas animales, están expresamente excluidos de patentabilidad por el ordenamiento jurídico.

Se ha acusado también al sistema de patentes de suponer un freno al avance científico, pero debemos tener presente que la solicitud de una patente se traduce en la publicación de la invención con el detalle suficiente para que la misma pueda ser reproducida por un experto en la materia, con lo que este sistema no sólo evita el secretismo, sino que favorece que las empresas investigadoras no dupliquen costosas investigaciones ya desarrolladas por otros. Es más, los ordenamientos jurídicos normalmente incluyen excepciones al derecho exclusivo de patente para permitir el desarrollo de investigaciones, lo que permite a los investigadores académicos continuar la investigación siempre que ello no se haga con fines comerciales.

El tema es complejo, y son muchos los intereses enfrentados, pero lo que desde luego es innegable es que una adecuada protección de los resultados de la investigación es la herramienta más importante y más segura para poner en valor las inversiones realizadas en investigación biotecnológica.